

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2024, de la creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la prestación de servicios en el mercado dominical de Santa María del Páramo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DOMINICAL DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza es dotar de un marco jurídico común para la regulación del mercado dominical, en aras a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la Constitución Española, en el ámbito de las competencias municipales.

Así como hacer uso de sus facultades concedidas en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, que habilita a las Entidades Locales a establecer y exigir tasas por la prestación de los servicios municipales.

Capítulo 1.º.-Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del ejercicio del comercio ambulante en el mercado Dominical dentro del término municipal de Santa María del Páramo y el desarrollo de su tasa.

A tal efecto tiene la consideración de comercio ambulante la actividad comercial realizada por vendedores habituales fuera de un establecimiento comercial permanente en puestos o instalaciones comerciales.

Artículo 2. Ejercicio de la actividad comercial

El ejercicio del comercio ambulante, cualquiera que sea su modalidad, requerirá de previa autorización municipal que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Régimen jurídico

La actividad de venta ambulante se ajustará en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo a las disposiciones legales vigentes en materia de actividad comercial y a la presente Ordenanza.

Capítulo 2.º.-Competencias municipales

Artículo 4. Del Pleno

Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación, modificación derogación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. De la Alcaldía

1. Es competencia de la Alcaldesa o Concejal delegado del Ayuntamiento de Santa María del Páramo o Concejal en quien delegue, en materia de ferias y mercado la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el mercado.

2. La organización, intervención e inspección de la venta ambulante en el mercado se ejercerá por las autoridades y personal del Ayuntamiento de Santa María del Páramo bajo la superior dirección de la Alcaldesa o Concejal en quien delegue, a quien compete cualquier modificación sobre las fechas, días y horas de venta, sobre los emplazamientos y características de los puestos, sobre su número, así como sobre cualquier otro aspecto sustancial que pueda afectar al desarrollo de dicha actividad.

3. Corresponde igualmente a la Alcaldesa o Concejal delegado, la imposición de sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, así como la incoación

del correspondiente procedimiento sancionador y la designación, en su caso, del personal municipal que deban instruir dicho procedimiento.

Capítulo 3.º.—De las instalaciones y productos de venta autorizados

Artículo 6. Instalaciones

El comercio ambulante se realizará en vehículos o instalaciones desmontables acorde a las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza y en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las instalaciones o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación.

Los puestos se ubicarán en los lugares delimitados. No podrán situarse de tal manera que impidan los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni en las entradas a viviendas o propiedades privadas ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Artículo 7. Productos de venta autorizados

Los productos de venta autorizados en el mercado dominical de santa maría del páramo serán los recogidos en el grupo 663 del impuesto sobre actividades económicas relativo al comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulantes, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

1. Se permitirá en el espacio donde se ubique el mercado la venta de los siguientes artículos:

- Alimentos y bebidas, salvo los expresamente excluidos.
- Artículos textiles y de confección.
- Calzado, pieles y artículos de cuero.
- Droguería y cosmética.
- Ferretería y bricolaje.
- Bisutería, joyería y marroquinería.
- Flores y plantas.
- Artesanía en sus distintas formas (cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbres y similares).
- Numismática, filatelia y mineralogía.
- Antigüedades.

2. Queda expresamente excluida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

Así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Capítulo 4.º.—Del ejercicio de la venta ambulante

Artículo 8. Capacidad

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La concesión de la autorización municipal no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias que exija el ejercicio de las actividades específicas de que se trate.

Artículo 9. Requisitos

Para la obtención de la autorización municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La presentación, con carácter previo y obligatorio, de una declaración responsable firmada por el solicitante de la autorización acreditativa del cumplimiento de todos y cada uno de

los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para el otorgamiento de la autorización solicitada.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cuotas o estar dado de alta en una cooperativa de comercio ambulante.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil de al menos 150.000 euros que cubra los posibles daños ocasionados con su puesto.
- Estar al corriente de pago con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social y Tesorería municipal.
- Disponer de la autorización municipal.
- Satisfacer el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 10. Tipos de autorizaciones

Los comerciantes podrán solicitar dos tipos de autorizaciones dependiendo de sus necesidades:

Para puesto fijo: Se le asignará un número de puesto concreto en el que se instalarán cuando asistan al mercado.

Para marcador de puesto: Se instalarán en los puestos no adjudicados o donde falle el titular del puesto fijo.

Artículo 11 Solicitud y plazos de presentación

Los comerciantes que deseen obtener autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberán presentar la solicitud y declaración responsable firmada en el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, ya sea de forma presencial en sus oficinas o a través de registro electrónico en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro.

Puesto fijo: La autorización de presentación de la documentación será de 10 días hábiles.

Marcador

La solicitud de instalación de un marcador podrá presentarse en cualquier fecha, pero siempre antes de la finalización de la semana en la que se desea poner el puesto.

La fecha límite para la presentación de la solicitud será el jueves anterior a la semana en la que se desea poner el puesto, antes de las 14.00 horas.

Artículo 12. Contenido de las solicitudes y declaraciones responsables

Las solicitudes y declaraciones responsables presentadas deberán de ir firmadas por los solicitantes, adjuntarán el documento de identidad del solicitante y contendrán los siguientes datos:

Nombre y apellidos (o en su caso, razón social y CIF de la persona jurídica), el número del documento de identificación, el domicilio postal, el teléfono de contacto y el correo electrónico del solicitante.

El número de puestos solicitados y el producto o productos que se van a comercializar.

La declaración responsable de estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, de tener contratado un seguro de responsabilidad civil por el importe indicado en artículo 9 y de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social y Tesorería municipal.

Artículo 13. Carácter de las autorizaciones

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión o cuando así lo exija el interés público.

Artículo 14. Vigencia

Las autorizaciones municipales, tanto para los puestos fijos como para los marcadores de puestos, estarán vigentes desde el momento en que se resuelve su adjudicación hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas recogidas en el artículo 18.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de autorizaciones

Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente y de forma directa a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, salvo en el caso que no existan puestos libres en el mercado, mediante Resolución de la Alcaldía.

Artículo 16. Renovación de la autorización

La renovación de la autorización será automática, siempre y cuando se tenga abonada la tasa correspondiente al año natural dentro de los plazos establecidos para ello. El no abono la tasa en dicho plazo será motivo de extinción de la autorización

Artículo 17. Extinción de la autorización

Las autorizaciones municipales de extinguirán cuando se de cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia, fallecimiento o jubilación del titular.

Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización.

Por impago de la tasa correspondiente.

Por sanción.

Por Resolución de la Alcaldía por razones de interés público.

Por no asistencia al mercado sin causa justificada fehacientemente por parte de un titular de puesto fijo, durante seis domingos consecutivos o veintiséis domingos alternos, en este último caso durante el año natural.

La falta de asistencia en el mercado, al puesto de venta durante una semana al mes durante tres meses consecutivos.

El órgano competente para la pérdida de la autorización será la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Titularidad de puesto fijo

La autorización municipal será personal e intransferible. Cada titular solo podrá serlo de dos puestos fijos como máximo.

No obstante, los titulares de puestos fijos podrán designar un suplente que exclusivamente estará autorizado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causas de enfermedad, por atender obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusables, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en tales situaciones y durante el tiempo en que concurren las mismas.

Los titulares tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Santa María del Páramo cualquier variación que sufran sus datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico)

Artículo 19. Suplencia

Sólo podrán ser suplentes del titular, familiares suyos en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Será necesario presentar una solicitud firmada por el titular y por el futuro suplente, adjuntando copia del DNI y del Libro de Familia de ambas personas. Asimismo, se deberá presentar firmada por el futuro suplente declaración responsable de estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, de tener contratado un seguro de responsabilidad civil por el importe indicado en artículo 10 y de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 20. Transmisión de la autorización

Únicamente se autorizará la transmisión de la autorización a favor de familiares del titular dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúnan los requisitos establecidos para la obtención de la autorización.

No se autorizará la transmisión si está pendiente de pago la tasa correspondiente y será necesario presentar una solicitud firmada por el titular transmitente y por el titular adquirente, adjuntando copia del DNI, y del libro de familia de ambas personas. Asimismo, se deberá presentar firmada por el titular adquirente declaración responsable de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, de tener contratado un seguro de responsabilidad civil por el importe indicado en artículo 10 y de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

En el caso de fallecimiento del titular, la transmisión se efectuará a favor de aquel que venga indicado en sus últimas voluntades y, en su defecto, de aquel que de común acuerdo designen los herederos; de no haber acuerdo, se efectuará por sorteo entre ellos. En cualquier caso, deberán ser familiares del titular fallecido dentro del primero grado de consanguinidad o afinidad. Será necesario presentar una solicitud firmada por el titular adquirente, adjuntando certificado de fallecimiento del titular, copia del DNI y del Libro de Familia del fallecido y del titular adquirente. Asimismo, se deberá presentar firmada por el titular adquirente declaración responsable en los términos indicados en el apartado anterior.

Artículo 21. Permuta de puestos

Será autorizable por el Ayuntamiento a través del órgano competente, Alcaldesa o Concejal delegado, la permuta de puestos, siempre y cuando los titulares de los mismos sean familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Los titulares de los puestos deberán presentar solicitud de permuta firmada por ambos interesados, no siendo efectiva hasta que sea aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Cambio de puestos

Los titulares de los puestos fijos podrán solicitar el cambio del puesto que tengan adjudicado a otro puesto que se encuentre sin adjudicar, a través de la correspondiente solicitud firmada, no siendo efectiva hasta que sea aprobada por el Ayuntamiento.

En el caso de los puestos que queden liberados por impago de la tasa correspondiente dentro del plazo establecido, se comunicará, simultáneamente al resto de titulares de puestos fijos por mensaje a sus teléfonos móviles, la relación de los puestos a los que pueden solicitar el cambio, así como el plazo para poder solicitarlo. En el caso de que hubiese más de una solicitud sobre el mismo puesto, tendrá preferencia la solicitud que se hubiese registrado con anterioridad.

Artículo 23. Autorización de marcadores de puestos

La autorización municipal será personal e intransferible. Cada titular solo podrá serlo de un marcador de puesto.

Los titulares tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Santa María del Páramo cualquier variación que sufran sus datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico).

No está autorizada la suplencia del titular ni la transmisión en el caso de marcadores de puestos.

Artículo 24. Derechos de los comerciantes

Son derechos de los comerciantes:

La ocupación de los puestos de venta para los que estén autorizados.

Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones establecidos, la actividad de ventas autorizada por el Ayuntamiento.

Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses para un mejor funcionamiento del mercado.

Artículo 25. Obligaciones de los comerciantes.

Son obligaciones de los comerciantes:

La acreditación de la autorización concedida, visible en todo momento.

La venta deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables o camiones tienda que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. En todo caso, deberán observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.

Los comerciantes solo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

Las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 60 centímetros del suelo.

Los comerciantes deberán responder de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos legales exigidos para su comercialización.

El comerciante habrá de disponer de talonario de ticket o facturas a disposición del consumidor en donde figurará la dirección donde se atenderán las posibles reclamaciones.

Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

Los comerciantes dispondrán de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados por la instalación del puesto a terceros.

Los comerciantes deberán mantenerse durante toda la vigencia de la autorización en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron su adjudicación.

Los comerciantes facilitarán al personal o autoridad municipal la documentación que estos les soliciten. Deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza cursara la Administración municipal. Asimismo, deberán prestar colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión. Además, los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición del personal municipal autorizado la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio con el fin de

poder justificar la procedencia de los mismos, así como las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

Los puestos de venta autorizados a una persona jurídica deberán ser atendidos por alguno de los socios de la misma cuando se hallen incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o por un trabajador por cuenta de la sociedad.

La entrada de vehículos en mercado para las operaciones de carga y descarga se efectuará en horario de 07.00 horas a 10.15 horas; asimismo, el levantamiento de los puestos se realizará entre las 14.00 horas y las 15.30 horas.

Los comerciantes dejarán el lugar ocupado por el puesto en buen estado de limpieza, manteniendo el orden y la limpieza del espacio adjudicado y retirar los residuos al término de la jornada de venta.

Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza.

Capítulo 5.º.–De la venta en el mercado

Artículo 26. Emplazamiento del mercado

El mercado se instalará en las calles Andrés de Paz, plaza Mayor, Ferreras, Benito León, Alcalde Saturnino Francisco Franco y La Hacendera o cualquier otra habilitada por el Ayuntamiento cuando razones de necesidad así lo determinen.

Artículo 27. Día y horario del mercado

El día señalado para la realización del mercado será el domingo de cada semana, sin perjuicio de las modificaciones de día, lugar o cualquier otra circunstancia que considere necesarias el Ayuntamiento, por cualquier motivo de fuerza mayor, índole festiva o interés general.

El horario de venta al público será de 08.00 horas a 14.00 horas, sin perjuicio del horario establecido en el artículo 25 para la carga y descarga de productos e instalación y levantamiento de los puestos.

Artículo 28. Medida de los puestos

Cada puesto del mercado tendrá una longitud de 5 metros y una profundidad de 1'80 metros. Dichas medidas no podrán ser rebasadas ni por la instalación desmontable, ni por los productos en venta, ni por los vehículos tienda, en su caso. A excepción de algunos puestos con otras medidas ya autorizadas.

Artículo 29. Marcadores de puestos

Aquellos puestos que por alguna circunstancia no sean ocupados por sus titulares, o, en su caso, por su suplente autorizado, podrán ser ocupados por los titulares de los marcadores de puestos a partir de los 09.30 horas. Las ubicaciones en los puestos serán realizadas y supervisadas por el personal municipal, quienes también se encargarán del cobro de la tasa correspondiente.

Estas ocupaciones circunstanciales por parte de los marcadores no conferirán ningún derecho de titularidad sobre el puesto, ni dará preferencia alguna para la adjudicación de nuevos puestos fijos.

Los titulares de los marcadores tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los titulares de los puestos fijos, indicados en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza.

Capítulo 6.º.–Disposiciones tributarias.

Artículo 30. Hecho imponible

El aprovechamiento de los espacios públicos vinculados a las autorizaciones de puestos ejerciendo comercio ambulante en el mercado dominical

Artículo 31. Hecho imponible

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 32. Cuota tributaria

Las tarifas a abonar en concepto de cuota tributaria serán determinadas en función del espacio en metros que ocupen los puestos. Dichas tarifas serán las siguientes:

Autorizaciones diarias:

Por cada puesto de 5 m ² y día	10.00 €
Por cada furgoneta aparcada junto al puesto	10.00 €
Por puesto de menos de 5 m ² y día	7,00 €

Autorizaciones anuales:

Por cada puesto de 5 m² y año 200.00 €/ año

El exceso sobre los m² se tarificará como un nuevo puesto.

Estas tasas serán actualizadas anualmente de acuerdo con el Índice de Precios para Consumidores.

Artículo 33. Devengo tributario

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Artículo 34. Pago de la tasa

El pago de la tasa se realizara por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento antes de retirar la correspondiente autorización.

En los casos de puestos fijos ya autorizados, el pago de la tarifa será pago único del 100% de la tarifa, antes de enero del año natural.

Para autorizaciones de marcadores de puestos, el pago se realizará cada domingo que asista al personal municipal encargado

Capítulo 7.º.-Del régimen sancionador

Artículo 35. Infracciones

Las infracciones al articulado de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Infracciones leves

Son infracciones leves:

El incumplimiento de las normas sobre las condiciones higiénicas en el puesto.

El incumplimiento del horario de venta.

La colocación de alimentos en el suelo.

Uso esporádico de megafonía.

Carecer de la tarjeta de usuario.

Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicios para los consumidores siempre que no estén calificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 37. Infracciones graves

Son infracciones graves:

La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves.

Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.

Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

La negativa o resistencia a suministrar la información requerida por el personal municipal en el ejercicio de las labores de control y vigilancia, cuando dicha negativa sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión.

El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

La ocupación de más espacio que el autorizado.

La venta de productos distintos a los autorizados.

El ejercicio de la venta fuera de los días señalados en la autorización.

No dejar en buen estado de limpieza el lugar ocupado por el puesto al finalizar el mercado.

La venta por persona diferente del titular o del suplente autorizado.

Artículo 38. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves.

La venta de mercancías prohibidas por las leyes.

La venta de artículos defectuosos o que no cumplan las normativas específicas vigentes y, en particular, las que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.

Ejercer la venta sin instrumentos de pesar y medir cuando sean necesarios o cuando estos se encuentren trucados o defectuosos.

El fraude en el peso o la medida.

La agresión al personal municipal.

El traspaso, venta o cesión del puesto de venta tanto a título oneroso como gratuito fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 39. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con:

Apercibimiento y/o multa de hasta 750 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con:

Multa de hasta 1.500 € y/o pérdida de la autorización de venta.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

Multa de hasta 3.000 € y/o pérdida de la autorización de venta.

Artículo 40. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los riesgos sanitarios o los perjuicios ocasionados, la reincidencia del infractor y la trascendencia social de los hechos.

Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán: Las leves, a los seis meses; las graves, al año; y las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en adquiera firmeza la Resolución que impone la sanción.

Disposición adicional primera

Los puestos fijos número 41-H y los que tradicionalmente solo ocupan 1'5 metros lineales, así como el puesto fijo número 20-B, que por motivos de reorganización del mercado solo ocupa 2'5 metros lineales, abonarán el 50% de la tarifa de la tasa correspondiente.

Disposición adicional segunda

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo que establece la legislación sectorial, y concretamente son de aplicación en la materia que le afecte la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 11/19989, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores de Castilla y León, y la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Así como las normas que en uso de su competencia en materia de venta ambulante haya dictado o dicte en lo sucesivo la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Santa María del Páramo, a 26 de marzo de 2024.–La Alcaldesa, Alicia Gallego González.

15537